

PRODUCTOR NACIONAL SIN VIOLACION A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS
CONTRACTUALES



JORGE ANDRÉS TAMAYO CASTAÑEDA
ESTIFENSON CORREA PARRA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACION EN CONTRATACIÓN ESTATAL
BOGOTÁ D.C.

2019

PRODUCTOR NACIONAL SIN VIOLACION A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS
CONTRACTUALES



JORGE ANDRÉS TAMAYO CASTAÑEDA
ESTIFENSON CORREA PARRA

Trabajo de grado para optar al título de especialistas en contratación estatal

Dirigido por:

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACION EN CONTRATACIÓN ESTATAL
BOGOTÁ D.C.

2019

A Dios, quien fue nuestra mayor inspiración, nos dios toda la sabiduría y motivación para culminar la investigación y alcanzar nuestra meta profesional, a nuestro director de tesis el Doctor Adrián Zeballosf por su paciencia y dedicación, a nuestros padres y a nuestras compañeras de vida; en especial al padre de Jorge Andrés Tamayo quien falleció el presente año.

A ti padre quien fuiste mi guía, mi constante compañero de aventuras, mi súper héroe, quien dejaste en mi las más fuertes bases para seguir luchando, solo llevare en mi todas los bellos momentos, alegrías y la fuerza que me diste siempre en toda mi vida y en especial para culminar este logro más, este trabajo es por ti y para ti.

En memoria de mi padre Jorge Enrique Tamayo Aranda Q.E.P.D (1953 – 2019)

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
PALABRAS CLAVES.....	5
KEY WORDS.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO 1: REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL PARA LOS BIENES Y SUMINISTROS DESTINADOS A LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.....	11
1.1. Productor nacional en las fuerzas militares y policía nacional.....	11
1.2. Como los oferentes actúan para limitar los procesos.....	17
1.3. Debida presentación del certificado de productor nacional en las entidades estatales....	20
CAPITULO 2: PRINCIPIOS CONTRACTUALES CON APLICACIÓN AL SECTOR DEFENSA.....	23
2.1. Concepto de principios en materia de contratación estatal.....	23
2.2. Los principios en la contratación estatal.....	25
2.3. Garantía y vulneración en la exigencia del productor nacional.....	34
CAPITULO 3: INDEBIDA Y DEBIDA APLICACIÓN DEL PRODUCTOR NACIONAL EN CASO ESPECIFICO.....	38
3.1. Caso en concreto en la policía	38
3.2. Vulneración a los principios en caso en concreto	42
3.3. Correcta aplicación en la selección objetiva.....	49
CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS.....	56

RESUMEN

En Colombia, la normatividad para la contratación estatal siempre ha buscado el mejoramiento de la participación y adjudicación de los contratos estatales, satisfaciendo el interés público y social; teniendo dos fuertes Leyes que la regulan las cuales son la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; conteniendo reglas que se deben respetar todo con el fin de lograr un proceso satisfactorio para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo trae consigo unos principios que buscan garantizar la participación de cualquier ciudadano frente al estado, pero es necesario resaltar y hacer la aclaración que no en todos los procesos se cumplen con estos principios generales, donde genera gran preocupación debido a que se está manejando recursos económicos del estado; es claro que hay entidades que están facultadas legalmente para adoptar reglamentos internos, pero en esta investigación no se abordaran.

Se ha podido observar con gran detenimiento entidades que requieren la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional, como lo son la Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional; que no tienen en consideración los principios contenidos para la Contratación Estatal, los cuales organizan, regulan, dan una transparencia a cada uno de los procesos, siendo tan importantes como las reglas de participación en un proceso de licitación.

PALABRAS CLAVES

Productor nacional, registro, entidades públicas, subasta inversa, contratación, cuantía, certificación, principio, reglas, contratación estatal, licitación, bienes, seguridad nacional, servicios, estado, protección, adquisición.

ABSTRACT

In Colombia, the regulations for state procurement have always sought to improve the participation and award of state contracts, satisfying the public and social interest; having two strong Laws that regulate the hiring which are Law 80 of 1993 and Law 1150 of 2007; containing rules that must be respected in order to achieve a satisfactory process for the fulfillment of state purposes, the continuous and efficient provision of public services and the effectiveness of the rights and interests of the administered.

It also brings with it some principles that seek to guarantee the participation of any citizen in front of the state, but it is necessary to highlight and clarify that not all processes comply with these general principles, where it generates great concern due to the fact that resources are being handled state economic; It is clear that there are entities that are legally authorized to adopt internal regulations, but in this investigation they will not be addressed.

It has been possible to observe with great care entities that require the acquisition of goods and services for national defense and security, such as the National Police, National Army, National Navy; that do not take into consideration the principles contained for the State Contracting, which organize, regulate, give a transparency to each of the processes, being as important as the rules of participation in a bidding process.

KEY WORDS

National producer, registry, public entities, reverse auction, contracting, amount, certification, beginning, rules, public contract, bidding, goods, National security, services, state, protection, acquisition.

INTRODUCCIÓN

En apoyo a la producción nacional, el Estado Colombiano mediante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, le ha delegado las funciones de administrar y expedir el registro de productor nacional, de aquellas personas naturales o jurídicas que ejercen el comercio y cuentan con una serie de requisitos exigidos para acreditar la calidad de productores nacionales.

Dentro de la legislación colombiana se ha establecido una serie de modalidades de contratación pública como lo es la selección abreviada por subasta inversa, menor cuantía, contratación directa, la licitación pública, concurso de méritos y la mínima cuantía; cada modalidad la define la cuantía a contratar, los elementos a adquirir y la descripción de los mismos.

Ahora bien, en esta investigación, nos enmarcaremos en la selección abreviada por subasta inversa y la menor cuantía, dentro de la cual haremos énfasis a los procesos que se realizan para la adquisición de bienes destinados al sector defensa, donde se solicita para el apoyo de los fabricantes, la presentación del productor nacional conforme al elemento a contratar, con el fin de incentivar y dar apoyo a la industria Nacional. Sin embargo, en ese contexto surgen ciertas deficiencias que serán objeto de análisis e investigación, se observa una falla en la exigencia y aprobación de dicho certificado, al igual que una desigualdad en la reciprocidad, para los oferentes extranjeros la cual vulnera los principios en materia de contratación estatal, como lo son el principio de igualdad, transparencia, y economía, que al momento de no dar una correcta aplicación rompe la esencia de los mismos y el fin de la contratación estatal; el cual la administración debe dar una correcta aplicación donde no se vean vulnerados los derechos de los interesados que participan de manera correcta en los proceso de licitación.

Con lo anterior llegamos a plantearnos el siguiente interrogante, ¿De qué manera el requerimiento del Registro de Productor Nacional que se exige en los procesos públicos de selección abreviada, representa una protección efectiva a las reglas y principios contractuales en Colombia, a partir de la ley 1089 de 2006, Ley para la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional?

Frente al desarrollo de la pregunta planteada, la acreditación del Registro de Productor Nacional es un procedimiento arduo y dispendioso que representa un predominio únicamente a las personas naturales o jurídicas que dispongan de infraestructura, maquinaria, equipo, personal e instalaciones. En este sentido, las empresas que no cumplen con estos requisitos presentan una desventaja para la participación en los procesos de contratación para el sector Defensa, lo que conlleva a acudir a otros mecanismos inadecuados para acreditar la condición de Productor Nacional y poder así participar de dichos procesos, generando malas prácticas al momento de presentarse en los procesos de licitación.

Para poder demostrar lo antes esbozado, se plantea como objetivo general, analizar como el requerimiento del Registro de Productor Nacional que se exige en los procesos públicos de selección abreviada, representa o no, una protección efectiva de las reglas y principios contractuales en Colombia, a partir del Artículo 5 del decreto 660 de 2007 reglamentado por la ley 1089 de 2006 y la Ley 816 del 2003, ley de apoyo a la industria Nacional. Considerando para el efectivo desarrollo del mismo los siguientes objetivos específicos i) Describir el proceso de contratación abreviada en la fuerza pública, en el que se exige el registro de productor nacional. ii) Explicitar los principios de la contratación estatal desde la perspectiva de su garantía o vulneración de estos en los procesos de contratación. iii) Mostrar en un caso concreto, la correspondencia entre la exigencia del registro de productor nacional y la vigencia de los principios de la contratación estatal.

Se justifica la investigación debido a que en materia de contratación estatal se evidencia que las entidades públicas en muchos casos no dan aplicación objetiva al momento de exigir la acreditación de reproductor nacional expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aceptando una certificación expedida por un tercero para autorizar a la empresa interesada en el proceso, que use su productor nacional y así este, sin tener la acreditación legal cumpla, apartándose de las exigencias de la ley que tienen como protección los principios, las reglas contractuales, un debido proceso y una vulneración Constitucional.

Es así, que nace la importancia de realizar dicha investigación para dar a conocer a los interesados en contratación estatal, las malas prácticas que realizan las empresas para poder acreditar un requisito en un proceso de selección abreviada sin serlo.

Con este trabajo, el área de investigación de la Universidad La Gran Colombia pretende aportar para el conocimiento de los funcionarios público, personas naturales, jurídicas y estudiantes interesados en saber sobre este tema, las malas prácticas y procedimientos que suelen realizar las empresas que licitan con el estado y así, plantear posibles soluciones para atacar la corrupción y la colusión desde la academia para tener soluciones.

Este tema, es novedoso en cuanto es un virus silencioso que está desafortunadamente contribuyendo a la corrupción, y es pertinente debido al alto impacto de casos en corrupción; como fuente principal se tiene el libre acceso a la plataforma de Colombia eficiente, donde se puede ver plasmada toda la información de los procesos de contratación llevados por las entidades del estado y evidenciar dicho fenómeno, este trabajo busca ser una guía de apoyo para combatir dicho mal.

La metodología presentada es de carácter analítico y descriptivo, utilizando una metodología mixta apoyados en investigaciones, soportes documentales y estadísticas que nos permitan identificar y analizar el gremio de fabricantes y empresarios afectados con la incorrecta aplicación y exigencia del registro del productor nacional e igualmente detectar dentro de las fuerzas militares y la policía nacional cuál de estas, requiere de manera inadecuada dicho requisito.

Esta investigación se encuadra en el marco metodológico documental a partir de la comparación de distintas fuentes como lo es la ley, la jurisprudencia, los decretos, resoluciones, circulares enfocadas en el problema de investigación y los pliegos de condiciones elaborados por las entidades estatales para la adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa Nacional, con soporte de apoyo a la industria nacional, a través de la contratación pública.

Dentro de las herramientas de investigación será fundamental la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP I y II, al igual que las páginas de las entidades estatales mediante las cuales publican sus procesos licitatorios e igualmente es importante resaltar que solo nos basaremos en las entidades que contraten bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional, así accediendo a los pliegos de condiciones y las propuestas de los proponentes que acreditan la teoría planteada del presente trabajo.

Ahora dentro del primer capítulo de la presente investigación se desarrollará el problema planteado, se presentará el fundamento normativo con el cual se basan las entidades para requerir de manera objetiva el certificado de productor nacional, así mismo se demostrará como los oferentes interesados realizan actuaciones contrarias a los principios y reglas establecidas en los procesos de selección, para finalmente mostrar cómo debería ser su correcta aplicación.

Desarrollando el segundo capítulo, se presentará la teoría de los principios incluidos a la contratación estatal, desarrollando cada uno desde jurisprudencia y textos, culminando con la explicación de cómo estos principios se garantizan dentro de la contratación estatal, al momento de dar una correcta interpretación y aplicación a los pliegos de condiciones.

Para finalizar con el tercer capítulo, se desarrollará explicando en un caso en concreto el vínculo entre los principios de la contratación estatal y su vulneración en los procesos donde se requiere bienes y suministros para el sector defensa, demostrando la falta de capacitación de los funcionarios y diligencia al momento de exigir el productor nacional como requisito habilitante.

CAPÍTULO 1: REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL PARA LOS BIENES Y SUMINISTROS DESTINADOS A LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

1.1 PRODUCTOR NACIONAL EN LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL.

El Estado colombiano dentro de sus apropiaciones presupuestales a asignado unos recursos económicos para la adquisición de bienes y servicios destinados para el sector defensa a través de las entidades públicas del estado, en especial las fuerzas militares - la policía nacional y aquellas entidades que administran y ejecuten recursos con destinación al sector defensa.

En el año 2006 se promovió la Ley 1089 “Por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional”, en su Artículo 1°. Manifiesta;

La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificará la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleva a cabo en términos de competencia abierta (Congreso, 2006).

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha definido que el registro de Productor de Bienes Nacionales es el procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica que disponga la infraestructura necesaria, entre otros, maquinaria y equipo, personal e instalaciones, registra el bien o producto objeto de fabricación con el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidos en la normatividad vigente. El registro de productores de bienes nacionales (RPBN) conforma la base de datos que contiene la información de los bienes registrados que se fabrican en el territorio nacional con su correspondiente subpartida arancelaria, vigencia y empresa que lo produce.

De conformidad con la Resolución 331 de 2010, el Registro de Productores de Bienes Nacionales es un instrumento de consulta y soporte que dispone el Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo para emitir conceptos de existencia o no de producción nacional para efectos de:

- Preparación de documentación y apoyo técnico para negociaciones internacionales de comercio.
- Procesos de licitación del sector oficial.
- Desgravación arancelaria.
- Solicitudes de importación de licencia previa
- Certificaciones de existencia o no de PN de maquinaria pesada, maquinaria destinada a la transformación de materia prima y maquinaria para el mejoramiento del medio ambiente.
- Investigaciones de prácticas desleales de comercio (Mincomercio, 2010).

Teniendo en cuenta la regulación para la adquisición de bienes y servicios destinados al sector defensa y seguridad nacional, es deber saber el procedimiento para la solicitud del registro de productor nacional, el cual consiste en el diligenciamiento del formulario de solicitud "REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES" a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE- www.vuce.gov.co, donde la persona interesada en registrarse ingresa con firma digital al link de Producción nacional de la F.U.C.E., relaciona la información solicitada en el formulario y una vez evaluada ésta por parte del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales y con el cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidos en el Decreto 2680/09 y la Resolución 331 de 2010, este Grupo registra el producto como bien nacional, quedando inmediatamente en la base de datos (Mincomercio, 2010).

El aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales envía automáticamente la carta de registro de productor nacional, en archivo PDF, a través del correo electrónico que el usuario haya relacionado en el formulario de solicitud, la cual contiene la siguiente información; fecha en la cual se responde la solicitud, nombre del representante legal, razón social de la empresa, dirección, número de radicación del formulario presentado, nombre del producto registrado, subpartida arancelaria, número de documento y fecha de vencimiento

Ahora bien, dicho productor nacional nace en correlación al apoyo a la ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública". Artículo 1°:

Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional (Senado, 2003)

Dentro de las malas prácticas de contratación estatal, este requisito lo que ha generado es una gran coparticipación de colusión y expedición de certificaciones de productor nacional, solo para prestarlos y hacer negocios lucrativos. Dicha afirmación se deslumbra en el análisis detallado que se ha realizado bajo la información que suministra la plataforma Colombia compra eficiente Secop I y II, de primera parte hay muchos procesos donde se evidencia que a la hora de limitarlo se presentan varias certificaciones de productores nacionales con datos específicos del fabricante, pero a la hora del cierre, es decir, de la entrega de las propuestas se presentan la mitad y en muchos casos con productores nacionales de otras empresas.

En este contexto, realizando el análisis de las entidades públicas que más realizan compras destinadas al sector defensa, como lo son el ejército nacional de Colombia, las alcaldías, La Armada Nacional, La Fuerza Aérea y la Policía Nacional, donde presentamos mayor atención y detectamos que la Policía Nacional en especial, realiza este procedimiento de una manera diferente a las otras entidades, es importante resaltar que la policía nacional se descentraliza del ministerio de defensa nacional y realiza una ejecución presupuestal muy alta anualmente, mediante los diferentes trenes administrativos de cada unidad, es decir; los departamentos y las direcciones de la policía, como la metropolitana de policía Bogotá, metropolitana de policía de Cali, metropolitana de policía de Bucaramanga etc., y las direcciones como la dirección administrativa y financiera, la dirección de antinarcóticos, la dirección de seguridad ciudadana y otras.

La Policía Nacional permite a los oferentes acreditar la condición de productor nacional sin ser el principal productor, solamente con una certificación de un tercero que si es el fabricante y realizo la correcta solicitud ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s realizando estas malas prácticas de contratación solamente con el fin de tener su habilitación dentro del proceso y ser el oferente ganador, pasando por encima de las reglas y principios de igualdad, debido a que la entidad no realiza el correcto proceso de verificación, para así observar la cantidad de productores nacionales en el país, arrojando como resultado real que son 2 empresas las que realizan licitaciones, y sencillamente rechazando a quienes no cumplen esta condición.

Ahora bien, la Armada Nacional realiza la solicitud del certificado de productor nacional para la modalidad de selección abreviada de subasta inversa, permitiendo que quienes tengan esta condición lo realicen bajo las reglas establecidas en el pliego de condiciones, pero de igual forma protege los principios de participación, oportunidad e igualdad de los demás oferentes, permitiendo que alleguen certificación donde declaren que los bienes a ofrecer son de origen nacional, dando cumplimiento al apoyo a la industria nacional, pero de igual forma dando prelación a la Ley 1089 de 2006, puesto que se determina como documento de verificación.

En el Ejército Nacional, de igual forma han iniciado la correcta aplicación de la Ley 1089 de 2006, pero esta vez en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, y es aquí donde se ve una clara participación por parte de varias empresas, donde como regla en el pliego de condiciones determinan dar un puntaje por cada certificación de productor nacional legalmente otorgada, sin permitir otro documento diferente; de esta manera también se permitiría a los oferentes que no lo poseen.

Así las cosas, dentro de la normatividad que regula el registro de productor nacional, no se encuentra señalado que autoriza a los productores nacionales, acreditar por medio de certificación a quienes participan en procesos de licitación, para ostentar la calidad de productor nacional y así lograr la habilitación en el proceso, actuación que ha venido permitiendo la Policía Nacional en algunos de sus procesos. Contradiendo la finalidad de la Ley y la jurisprudencia, la cual ratifica mediante sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A –

Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico – del 12 de mayo de 2016- Radicado No. 25000-23-26-000-2010-00692-2 (49025):

...El registro de productor nacional expedido por el Ministerio de Comercio, industria y turismo es la UNICA certificación legal que permite acreditar una persona natural o jurídica como productor nacional en virtud de lo expuesto por la Ley 1089 de 2006 y su decreto reglamentario 660 (Consejo de Estado, 2010).

Formulario, que va en contra de la objetividad de la ley, recordando la sentencia 2010-00692/49025 de mayo 12 de 2016 del Consejo de Estado, que ratifica:

La obtención de la certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo constituye un trámite que debe realizar la entidad encargada de adelantar el proceso de contratación, en cuanto solo a partir de su contenido se podrá establecer con certeza la existencia de producción del bien o servicio cuya obtención se procura. (...) Ese trámite debe adelantarse por la entidad en la etapa previa a la apertura del procedimiento de selección, en la cual a la entidad convocante le asiste el deber de determinar la necesidad de contratar la cantidad y las especificaciones del bien o servicio requerido, así como las condiciones del mercado de los mismos en el país, pues no de otra manera podrán estructurarse los pliegos de condiciones que en adelante habrán de regir el concurso. (...) En el orden de ideas anotado se impone concluir que cualquier exigencia que se incorpore en el pliego de condiciones estructurado para la obtención de bienes y servicios de producción nacional, orientada a exigir como requisito habilitante que el proponente presente la certificación sobre la inscripción en el Registro de Productor Nacional, no consultaría el orden jurídico que regula ese trámite. (Subrayado fuera del texto) (Consejo de Estado, 2010).

Dándose así, el entendido que las entidades estatales están en la obligación de establecer dentro de sus pliegos de condiciones la forma como exigirá la limitación a productor nacional previa verificación, que el bien a contratar este clasificado como productor nacional, pero esta aplicación se dará directamente con el certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no mediante formularios alternos, los cuales lo único que han

generado es que las personas o empresas que ostentan la calidad de productores nacionales y que amparados en el apoyo a la industria nacional para las compras de los bienes o servicios del sector defensa, realicen colusión y un monopolio, dentro de los cuales ellos serán los que deciden quien se presenta o no a determinado proceso e igualmente a quien le transfieren o no a cambio de dinero dicho productor nacional, y así, mediante este formulario automáticamente ostentarían la calidad de productores nacionales para poder participar libremente y con un mínimo de competencia.

Se podría llegar a pensar entonces, apertura los procesos mediante selección abreviada con factores ponderables y así, establecer un puntaje a quienes presenten productor nacional o simplemente, no dar puntaje a quienes no lo presenten, pero dicho pensamiento no se puede realizar, conforme lo manifestado en el manual para el manejo de los incentivos de los procesos de contratación expedido por Colombia compra eficiente, que a la letra dice:

Literal A. Obligaciones generales Las Entidades Estatales—salvo las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios— con el objetivo de promover la industria nacional, deben incluir en sus Procesos de Contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional.

Esta promoción incluye la incorporación dentro de los Documentos del Proceso de Contratación de un puntaje para (i) la promoción de bienes y servicios nacionales; y, (ii) la promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros. Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Estos puntajes deben ser incluidos en todos los Procesos de Contratación, excepto: (i) cuando haya lugar a la selección directa del contratista, cualquiera que sea el régimen de contratación aplicable; (ii) en los Procesos de Contratación de selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007; y, (iii) en los Procesos de Contratación de mínima cuantía de que trata la Ley 1150 de 2007 (Colombia compra Eficiente, 2013).

Es así, que por tratarse de bienes que cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización, no se puede adquirir bajo criterios ponderables por medio de selección abreviada de menor cuantía.

1.2 COMO LOS OFERENTES ACTÚAN PARA LIMITAR LOS PROCESOS

Algunas entidades estatales solicitan dentro de sus pliegos de condiciones la presentación del productor nacional dentro de los tres primeros días de la apertura del proceso, con el fin de así determinar si se limita o no el proceso a productor nacional. En otros casos cuando las entidades no realizan el requerimiento a productor nacional, son los posibles oferentes quienes presentan solicitudes amparados en la Ley 816 del 2003 y la Ley 1089 de 2006 para que dicho proceso se limite a productor nacional, a lo cual siempre las entidades estatales aprueban la solicitud. Dichas exigencias, que se convierten de carácter técnico dentro de los requisitos de los pliegos de condiciones, se ha vuelto atractivo toda vez que esto reduce de manera alarmante la participación de posibles oferentes, hasta en muchos casos se limita la participación a dos oferentes y al final solo queda uno.

La Policía Nacional, en lo analizado dentro de sus procesos, como los son compra de chaquetas, botas, cinturones multipropósitos, gorras y demás elementos que conforman la dotación destinada al sector defensa, que se enmarcan dentro de los productores nacionales como apoyo a la industria nacional, se convoca la presentación del productor nacional del elemento a contratar, para así ser limitado dentro de la etapa contractual específicamente en el tiempo de publicación del pliego de condiciones definitivo, y así solo puedan participar en el proceso aquellas personas naturales o jurídicas que presentaron el Registro de Productor Nacional.


El ministerio de Defensa emitió a las fuerzas militares y la policía nacional la directiva permanente No DIR2014- 9 Numeral 4.2 literal b que manifiesta que:

...se deberá cumplir con las regulaciones que sobre la materia se ha impartido a través de la ley 1089 del 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional... a través

de la cual se establecen lineamientos para efectuar solicitud de certificación de producción nacional... (Policía Nacional, 2014).

Directiva clara que ordena el cumplimiento de la ley, más no la creación de formularios u otros mecanismos mediante los cuales se pueda acreditar la calidad de productores nacionales.

A su vez la Policía Nacional, pública un formulario mediante el cual el fabricante autoriza al distribuidor y/o comercializador, para actuar en calidad de fabricante, es decir productor nacional; a continuación, se mostrará el modelo de la certificación que exige esta

	SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAF SA 074 2016	57
FORMULARIO No. 8		
<p>CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE Y/O OFERENTE EN EL CUAL INFORMA SOBRE SU CAPACIDAD DE ATENDER LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN LA CANTIDAD CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 660 DE 2007 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1089 DE 2006</p>		
Ciudad y Fecha		
REF: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAF SA 074 2016.		
Yo _____ identificado con la cédula de ciudadanía N° _____, como Representante Legal de la empresa fabricante _____ con Nit N° _____ dirección _____, teléfono _____ e mail _____, certifico y declaro bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado por la mera suscripción del presente documento y bajo mi responsabilidad personal y comprometiendo la responsabilidad de la persona natural o jurídica que represento:		
Que los bienes que suministraremos a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional para cumplir, en caso de ser favorecido (a) con la adjudicación se hará en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional para el presente proceso de contratación, razón por la cual nos obligamos con el diligenciamiento del presente documento a cumplir con la anterior declaración en la ejecución del contrato.		
Para el caso de los oferentes que se presenten en calidad de DISTRIBUIDOR deberán diligenciar el presente formato con los datos del fabricante y deberá ser suscrito por éste (FABRICANTE) y por el OFERENTE.		
En constancia de lo anterior y aceptación expresa, se firma el presente documento en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2016.		
Atentamente,		
Representante Legal y/o Apoderado Fabricante Nombre Documento de Identidad	Representante Legal y/o Apoderado del Distribuidor Nombre Documento de Identidad	
NOTA: Este Compromiso se verificará contra el Registro de Producción Nacional expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Organismo nacional de Acreditación en Colombia – ONAC.		

entidad.

Formulario tomado de la fuente de investigación de la página SECOP I

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-9-415566> Proceso PN DIRAF No SA 074 2016 policía Nacional DIRAF”

En este formulario se cita el Art 5 del decreto 660 reglamentario de la ley 1089 de 2006 el cual expresa *La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales*

La única manera de poder limitar un proceso a productor nacional recae siempre y cuando se esté frente a la adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, para la fabricación de determinado bien, existan productores nacionales acreditados por el ministerio de industria y turismo y que estos presenten la certificación de productor nacional y posterior a esta, la entidad publique un oficio o aviso manifestando que el proceso que lleva acabo será limitado únicamente a productores nacionales en apoyo a la industria nacional (Senado, 2006).

Así, la certificación aportada a la entidad contratante dentro de los términos establecidos, para dicha limitación, se convierten de soporte suficiente para que sean los productores nacionales los únicos en participar del proceso.

Ahora bien, frente a la limitación obtenida por los posibles oferentes, el panorama cambia de una manera muy macro, toda vez que en muchos casos las limitaciones son pura fachada, ya que si se limitó por 3 o más productores nacionales a la hora del cierre solo se presentan una, práctica irregular que es inducida por la misma entidad, puede que sea de forma involuntaria, por desconocimiento o quizás una actuación motivada, que lo que genera es una desigualdad entre los fabricantes legalmente acreditados y entre los que no lo son.

1.3 DEBIDA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTOR NACIONAL EN LAS ENTIDADES ESTATALES



Partiendo del rompimiento jurídico impartido por la ley por parte de la entidad compradora, es decir puntualmente la Policía Nacional, a lo cual, dentro del desarrollo del presente trabajo, es el único sujeto que debe garantizar el principio de planeación, es necesario que las entidades realicen un estudio de mercado previo a la publicación del proceso, observando que cantidad de fabricantes se encuentran en el mercado de los bienes que se van a requerir, y no esperando que en la etapa pre contractual del proceso los oferentes se pronuncien para realizar actividades por fuera de la ley para cumplir en el proceso, se evidencia en el marco normativo y jurisprudencial la definición concreta de esta facultad a la entidad, sentencia 2010-00692/49025 de mayo 12 de 2016 del Consejo de Estado, que ratifica:

La obtención de la certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo constituye un trámite que debe realizar la entidad encargada de adelantar el proceso de contratación, en cuanto solo a partir de su contenido se podrá establecer con certeza la existencia de producción del bien o servicio cuya obtención se procura. (...) Ese trámite debe adelantarse por la entidad en la etapa previa a la apertura del procedimiento de selección (Consejo de Estado, 2010).

Tramite que da certeza y potestad a la entidad de establecer si limita el proceso a fabricantes certificados como productor nacional o no. En caso de ser limitado, el único documento requerido para acreditar esta calidad es el certificado de registro de productor nacional.

Una vez que se recibe dicho formulario el cual tiene anexo el certificado de productor nacional del fabricante, la entidad lo avala, aprueba y califica como productor nacional.

A continuación, expondremos un productor nacional como lo exige la ley, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Bogotá D.C. 15/04/2016

DÓCTOR(A):
EDDY YANET DUARTE JAUREGUI
 Representante Legal
 GRUPO EMPRESARIAL INBOUTEX S.A.S
 BOGOTA CALLE 12 # 33 - 27, TEL. 371 37 00

Asunto: Respuesta Radicación No: 201604120003217
 Registro de Productor de Bienes Nacionales

En atención a su solicitud de la referencia y de conformidad con las normas vigentes, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	PARTIDA	RADICADO	VENCIMIENTO
CHAQUETA DE SERVICIO MASCULINA DE ALTA VISIBILIDAD IMPERMEABLE, EN TEJIDO PLANO 100% POLIESTER RECUBIERTO CON COPOLIMEROS ACRILICOS POR UNA CARA.	CHAQUETA DE SERVICIO MASCULINA.	6210200000	201604120003217	2017-04-15

Observaciones:
 Se aprueba de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2680 de 2009.

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- * Varies las condiciones originalmente registradas por la empresa.
- * Se encuentre próximo a su vencimiento.
- * El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

En este registro de productor nacional, se evidencia claramente que, dentro de su contenido, establece la persona u empresa que se certifica en determinado producto, el cual se encuentra clasificado dentro de una partida arancelaria, que en este caso fabricante corresponde a una chaqueta de servicio masculino.

En consecuencia, como posible oferente interesado en participar en el proceso de selección que requiera de productor nacional, se debe contar con dicho requisito o de lo contrario se debe realizar obligatoriamente el proceso ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para expedir el respectivo certificado de Productor Nacional de manera transparente y eficaz, el cual deberá ser renovado anualmente; para que esté en firme al momento de presentarse el cierre

del proceso, aclarando que si no se ha realizado este procedimiento no será posible que la entidad lo habilite para participar.

En consecuencia si estamos frente a una selección abreviada o una menor cuantía, en busca de la protección de los principios y reglas contractuales, la entidad deberá adelantar un procedimiento previo de consulta de los productores nacionales, mediante La Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y posteriormente una vez detectados los productores nacionales igualmente se debe verificar quienes se encuentran inscritos ante la cámara de comercio como proponentes mediante el RUP (registro único de proponentes), esto con el fin de garantizar la pluralidad e igualdad de oferentes, y así en el caso de no evidenciar posibles productores nacionales para determinados bienes del sector defensa, NO se deberá exigir dicho requisito.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS CONTRACTUALES CON APLICACIÓN AL SECTOR DEFENSA

2.1 CONCEPTO DE PRINCIPIOS EN MATERÍA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Los principios en general son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización (Chavárro, 2016, p. 65). Para darle aplicación a la Contratación Estatal, son normas que orientan y se deben respetar para generar una participación activa y correcta por parte de las empresas que a nivel nacional están de manera activa, estos principios son preceptos que se complementan con la norma, jurisprudencia y ley vigente a nivel nacional e internacional.

La contratación estatal en Colombia se encuentra regida por normas y principios, los cuales se encuentran establecidos en la ley 80 de 1993 y más precisamente en el artículo 23 y subsiguientes de la mencionada ley, donde se establece que toda la contratación estatal se regirá por los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En el marco de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 23 indica que los principios de la contratación estatal son: transparencia, economía y responsabilidad.

Los principios y fundamentos básicos de la contratación estatal han sido establecidos en la Constitución Política mediante la incorporación de un derecho fundamental y una regla de Estado social de derecho: el derecho a la igualdad y la prevalencia del interés general sobre el interés particular. El derecho a la igualdad, como directriz fundamental de la contratación de la administración, impone a las entidades públicas, a favor de los asociados, el deber de propiciar y permitir su acceso a la contratación pública sin efectuar discriminaciones (Pino, 2005, p. 25).

En este último aspecto, el Estado, desde su agenda de conectividad, ha formulado acciones para hacer más ágil y transparente la contratación estatal y, de esta manera, evitar la confusión en documentos y ejercicios propios de la actividad, mediante la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Por esta razón en consecuencia, se está implementando en la actualidad el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE) y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Tiene como fin general el de cumplir los postulados del Estado Social de Derecho, cuya naturaleza es prestar servicios a los asociados y garantizar el bienestar de la comunidad. En sentido particular, los contratos estatales tienen como finalidad suplir la necesidad específica, por consiguiente, la administración debe contar con los elementos de juicio necesarios para establecer la mejor forma de atender dicho propósito (Procuraduría general de la nación, 2005, p. 25).

El artículo 23, de la ley 80 de 1993 refiere que la contratación con el Estado debe regirse por una filosofía de actuación desde unos principios, así:

...dichas actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Todos los funcionarios públicos deben actuar conforme a estos principios básicos, asegurando la correcta adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con los fines estatales; por estas razones el ordenador del gasto, representante legal o gerente de la entidad estatal o los funcionarios delegados, al momento de seleccionar al contratista garantizara el cumplimiento de los principios de , selección objetiva, transparencia y economía, establecido en el Estatuto de Contratación, e igualmente para la adquisición de bienes para el sector defensa, siendo el tema de esta investigación, que tiene total aplicabilidad siendo invitaciones públicas.

La actividad a través de la cual grandes cantidades de recursos públicos son utilizados por entidades de esa misma naturaleza para comprar y adquirir bienes y servicios del sector privado. Cuando a esta actividad se le incorpora el uso de tecnologías de la información y la comunicación se genera el concepto de contratación pública electrónica (Laguado, 2004, p.10).

2.2 LOS PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Para poder dar un amplio concepto de los principios en la contratación estatal en Colombia, se hace necesario hablar de los fines del estado, los principios de la función administrativa y finalmente los principios que enmarcan la contratación estatal bajo la definición del estatuto general de la contratación pública.

Los fines esenciales del Estado, se definen constitucionalmente de conformidad con el artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, en su artículo 2° define que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Gómez, 2007, p. 75).

Respecto a los fines esenciales del estado y nuestro trabajo, contextualizamos la obra de Ernesto Matallana, en la cual plasma, que frente a estos,

Habría que estructurar en toda la normatividad ya sea constitucional o legal, cuales les correspondería específicamente a cada entidad estatal. Como ejemplo, podríamos decir que si estamos hablando de las fuerzas militares como entidades estatales, sus fines estarían contemplados en la misma norma constitucional, en donde el Art. 217 establece: las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden

constitucional. El punto es como logra ese propósito a través de los contratos estatales (Matallana, 2016, p.215).

Bien, ahora, frente a los principios de la función administrativa, uno de los principios orientados del estado social de derecho se encuentra en la prestación del servicio público de manera eficaz, para lo cual la misma Constitución establece unos presupuestos que guían a los servidores públicos: ellos están consagrados en el art 209 al referirse a la función administrativa, que le indica a las entidades estatales que están al servicio de los intereses generales y deben desarrollar sus funciones con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Agrega la norma que para lograr este propósito las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Para efecto de lo anterior, se conmina a la administración pública para que implemente el control, interno en los términos que señale la ley, a continuación se presenta como se pueden reflejar estos principios en la celebración de los contratos estatales:

El principio de igualdad, previsto en la Constitución Política en el artículo 13, desarrolla tres obligaciones claras: Trato igual frente a la Ley; igualdad de trato o igualdad en la ley en donde toda diferenciación que se haga en ella debe atender a fines razonables y constitucionales; y finalmente la prohibición constitucional de discriminación (C-185, 2011).

Como principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias la igualdad real y efectiva; implica la exigencia constitucional de que la Gestión de la Administración no establezca distinciones injustificadas, garantizando, a todos los administrados, el acceso a ella y a los beneficios generados en la actividad estatal (Corte Suprema de Justicia, 2008).

En la contratación celebrada por las entidades estatales, el principio de igualdad se reduce a los siguientes postulados: - Todos los interesados tienen derecho a acceder a la contratación administrativa en iguales condiciones; La participación en los procesos de selección de contratistas debe ser en igualdad de oportunidades; los pliegos de condiciones, las invitaciones a participar y los documentos empleados para la selección de los contratistas, así como los

reglamentos creados para tal fin, deben diseñarse de forma que garanticen la igualdad entre los proponentes; el deber de selección objetiva de las propuestas impone evaluación entre iguales y la escogencia de la mejor propuesta; y finalmente los criterios de selección objetiva de los contratistas no excluyen el diseño de formas jurídicas que favorezcan grupos sociales tradicionalmente discriminados (C-862, 2008).

La Moralidad Administrativa se encuentra estrechamente vinculada al manejo pulcro, transparente, diligente y cuidadoso de la actividad administrativa, de tal forma que permita a los ciudadanos mantener la confianza en el Estado; por lo tanto, el funcionario público que interviene en la gestión contractual del Estado debe entender que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del Servicio (Consejo de Estado, 2002).

En este sentido, ha de entenderse, por actuaciones inmorales, todas aquellas que no respondan a los intereses de la colectividad, y en especial, al desarrollo de los fines que se buscan por medio de la celebración de un contrato; es así como el servidor público debe responder a los auténticos criterios del servicio público, que en la contratación administrativa involucra la adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, en cuanto a que estas son típicas acciones de la función administrativa, y pueden vulnerar el principio de moralidad cuando amenacen o causen agravio al interés colectivo.⁴⁰ (Consejo de Estado, 2007)

El numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que en virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

El principio de Eficacia de la Administración Pública, implica el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales (T-731, 1998)

En la gestión contractual, en consideración al principio de eficacia los procedimientos contractuales deben lograr sus objetivos y fines, sin obstáculos puramente formales o decisiones inhibitorias, como lo dispone el cuarto inciso del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 1 de 1984. Por su parte la Ley 1437 de 2011, nuevo código contencioso

administrativo, mantiene la disposición del antiguo código estableciendo el saneamiento de las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura del derecho material objeto de la actuación administrativa. Este principio encuentra fundamento en el principio de economía del estatuto de contratación pública en cuanto a que este último propende por el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados (Consejo de Estado, 2007).

El principio de celeridad, busca la agilidad en el trámite dentro de la administración pública, por lo que no es dable la exigencia de requisitos formales innecesarios, comporta por tanto la diligencia y agilidad en el cumplimiento de las actividades, tareas y funciones a cargo de las entidades estatales y de sus servidores públicos que permitan prontamente satisfacer las necesidades de los administrados y el cumplimiento de los fines del Estado (Corte Suprema de Justicia, 2008).

Es así como en el ejercicio de la gestión contractual por parte de las entidades del Estado, es válido afirmar que los procedimientos contractuales se desarrollaran bajo estos parámetros, el impulso de los mismos se efectuara de manera oficiosa por parte de la administración, no se exigirán trámites ni condicionamientos innecesarios dentro de los pliegos de condiciones e invitaciones a presentar propuesta, claramente el principio de celeridad de la administración pública se encuentra fusionado con el principio de economía del estatuto de contratación pública (Consejo de Estado, 2007).

Ha de resaltarse que el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, dispone en su artículo 3 numeral 13 que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones justificadas; en este sentido el uso de las páginas web por parte de las entidades estatales para divulgar sus trámites contractuales, así como la publicación de los procedimientos en el SECOP y demás herramientas tecnológicas que permiten el conocimiento en masa y garantizan la mayor participación de los interesados, desarrolla el principio de celeridad en la gestión contractual.

El principio de imparcialidad impone a toda autoridad pública que ejerza actividades administrativas, para este caso de gestión contractual, la prohibición de obedecer cualquier tipo de favoritismos o intervenir en sus decisiones cualquier tipo de interés que no esté reglado en la norma (Guiannini, 1991, p. 216).

En virtud de este principio los servidores públicos han de actuar en consideración a la finalidad de los procedimientos contractuales, sin aplicación de medidas o criterios discriminatorios, es decir la actuación diáfana de la administración en la gestión contractual sin favorecimientos a un proponente (Consejo de Estado, 2007).

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, numeral 3, dispone que en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar considerando que la finalidad de los procedimientos es asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, es decir, cualquier clase de motivación subjetiva; el desarrollo del principio de imparcialidad que establece la Ley en comento es muy ligado al concepto del principio de igualdad.

Conforme al principio de publicidad las actuaciones de las autoridades administrativas son públicas, salvo los casos establecidos en la Ley, por lo tanto, estas deberán a dar a conocer sus decisiones mediante notificaciones, comunicaciones o publicaciones. En la gestión contractual de la administración pública, los proponentes tienen derecho a conocer tanto la convocatoria como las reglas del proceso de selección, así como los actos que surjan con ocasión al proceso de selección, con el fin de que los participantes tengan la oportunidad de presentar observaciones. Toda actuación de la administración, en materia contractual, debe ser abierta al público, salvo los casos exceptuados por la Ley, con el fin de brindarles a los interesados la oportunidad de participar como proponentes o veedores. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo (Matallana, 2013, p. 259).

Ahora frente a los principios, enmarcados en el estatuto general de la contratación pública ley 80 de 1993, se encuentran, el principio de transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (Ley 1150, 2007).

La Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual del Estado, cuyo propósito principal se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas, así como el garantizar que todas sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo cual permite que puedan ser controvertidas (Consejo de Estado, 2010).

El principio de transparencia, desarrollado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, impone una obligación de regular en los procedimientos de selección etapas que hagan posible el desarrollo de la publicidad de los actos y la posibilidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se adopten en los procesos de la Administración por parte de los interesados (Consejo de Estado, 2009).

Este principio debe edificarse sobre: la igualdad respecto de todos los interesados, la objetividad neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, la garantía del derecho de contradicción, la publicidad de las actuaciones de la administración, la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta, la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración; con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, imponiendo a su vez el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el contrato a suscribir (Consejo de Estado, 2011).

En este sentido, bajo la aplicación del principio de transparencia, la Administración se encuentra obligada a garantizar la libre concurrencia de los participantes, fijar las bases de

participación, determinar los criterios de evaluación de las ofertas, adelantar los análisis pertinentes de las propuestas presentadas, con criterios de objetividad y transparencia garantizando la imparcialidad respecto de los oferentes, siempre en busca de la propuesta más conveniente al interés público y la satisfacción de las necesidades de la comunidad (Consejo de Estado, 2009).

En un Estado Social de Derecho, la correcta aplicación del principio de transparencia, garantiza la convivencia ciudadana, un trato imparcial e igualitario para los administrados y evita, de igual forma, que los funcionarios en ejercicio de los poderes que les han sido atribuidos, actúen de manera oculta o arbitraria, motivados por intereses o conveniencias de índole personal. Es menester que en aplicación del principio de transparencia las actuaciones de la administración sean públicas y ajustadas a la legalidad, así mismo que todos los actos que se expidan en ejercicio de la actividad contractual o con ocasión de ella, estén debidamente motivados y prohíbe eludir los procesos de selección objetiva (Consejo de Estado, 2008).

En la publicidad de las actuaciones: consiste en la publicación que se realiza de los hechos que se llevan a cabo por medio de copias de las actuaciones públicas, y en la objetividad, licitud y proporcionalidad de los pliegos de condiciones; es decir, las condiciones sean redactadas de forma lícita y proporcional a las obras a realizar.

En virtud del principio de economía las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilizan para agilizar las decisiones, así mismo los procedimientos se deberán adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, sin que se exijan documentos y copias que no sean necesarios. Este principio cuenta con diversos matices, según lo establece el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, tanto en los procesos de selección como en la ejecución de los contratos, en cuanto a que busca lograr los fines de la contratación, así como maximizar los beneficios colectivos perseguidos con el menor uso de recursos públicos dentro de un marco de actuaciones administrativas ágiles, celeras, sencillas y sin obstáculos de trámites engorrosos y de requisitos innecesarios (Consejo de Estado, 2007).

Tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo

todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes (Consejo de Estado, 2009).

Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto estatal. En desarrollo de este principio se impone el deber legal a las entidades estatales, de contar con las respectivas partidas presupuestales previamente a la celebración del proceso contractual; es así como el principio de economía refleja su estrecha relación con el principio de planeación, el cual busca que la contratación no sea el resultado de la improvisación y del desorden, sino que por el contrario obedezca a una verdadera planeación para satisfacer las necesidades de la comunidad (Consejo de Estado, 2008).

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha expresado sobre el principio de economía que este constituye una orientación para el cumplimiento de los fines del Estado, buscando el mayor beneficio social a menor costo (C-649, 2002).

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de Responsabilidad como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores del patrimonio público y una contratación semejante a la de los particulares, que por ende conlleva una mayor responsabilidad. Se establece supuestos en los cuales compromete no solo la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual, sino también de los Servidores Públicos y los Contratistas que intervienen en la misma.

La responsabilidad de los servidores públicos por las omisiones, actuaciones antijurídicas podrá ser civil, penal o disciplinaria, teniendo en cuenta además que deberán indemnizar los daños que causen por su descuido o negligencia; de igual manera responderán los contratistas, asesores, consultores e interventores que participen en los procesos de contratación por las conductas dolosas o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual. Este principio busca que todos los intervinientes en la actividad contractual lo hagan dentro del marco

legal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin la predisposición de causar daño y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública que predica por el interés general (Consejo de Estado, 2007).

El principio de Responsabilidad se encuentra consagrado con el fin de conservar la articulación y armonía que debe imperar para garantizar la efectividad y cumplimiento de los principios de transparencia, economía, del mantenimiento del equilibrio financiero del contrato y del deber de selección objetiva, que se encuentran desarrollados en el estatuto de contratación, de igual manera con el fin de asegurar un balance entre la mayor autonomía y libertad de gestión contractual que se otorga a las entidades estatales, las potestades y los privilegios que se les reconocen, y la finalidad del interés público o social que debe apuntar la actividad contractual del Estado, cual es la de satisfacer las necesidades, bajo una gestión eficiente, económica, celera y bajo criterios de moralidad, que garantice no solo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la gestión contractual (C - 004, 1996).

El deber de Selección Objetiva La selección objetiva es un deber en toda actividad contractual, es un principio que orienta los procesos de selección, y un fin porque apunta a un resultado, el cual no puede ser otro que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad. Se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. En la contratación pública, la administración está obligada a respetar los criterios de selección objetiva establecidos en la base del proceso empleados para la escogencia del contratista; esto en razón a que la decisión de la administración no puede ser discrecional ni arbitraria, sino reglada, la selección de la mejor oferta debe obedecer al cumplimiento de criterios de transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a cualquier tipo de consideraciones subjetivas (Consejo de Estado, 2007).

Los criterios de selección objetiva establecidos para la escogencia del contratista y los de favorabilidad de las propuestas buscan garantizar la transparencia y la imparcialidad de la función pública, así como la eficacia y eficiencia de los recursos públicos, todo esto con el fin de cumplir con los fines del Estado (C-932, 2007).

2.3 GARANTÍA Y VULNERACIÓN EN LA EXIGENCIA DEL PRODUCTOR NACIONAL

Los principios contractuales contribuyen a la interpretación de las reglas de los pliegos de condiciones, para su debida exigencia sin ser excesivas y encontrarse dentro del marco normativo vigente; observando así que se deben tener reglas claras y precisas para no crear confusión ni mucho menos direccionamiento de los procesos a unos pocos oferentes, todos los requisitos deben ser de obligatorio cumplimiento, haciendo la aclaración documentos que no son necesarios para la comparación de las ofertas serán subsanables, calidad que permite la Ley 1882 de 2018.

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios, el objeto y el control de la función Administrativa, distinguiéndolos entre principios funcionales y organizacionales. En la primera categoría se encuentra que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se hallan la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y en los organizacionales se están la descentralización, desconcentración y delegación de funciones. (C-561, 1999)

En este sentido se infiere que la Función Administrativa se encuentra sujeta, constitucionalmente, a los principios del mencionado artículo 209 de la Constitución Política, a través de los cuales se pretende garantizar que el Estado cumpla sus fines. Estos principios regulan todo el campo de acción de la Administración Pública material y adquieren una especial dimensión tratándose de contratación estatal, porque en esta dinámica especial se ejecuta la mayor parte del presupuesto público (Consejo de Estado, 2005).

Los funcionarios públicos tienen la obligación de cumplir con sus deberes administrativos para con el estado, para cumplir los fines esenciales del estado en los procesos de contratación; para la presente investigación abordamos los procesos de selección abreviada donde se aplica la modalidad de invitación pública

En aplicación de la modalidad de contratación de invitación pública puede llevarse a cabo los siguientes procedimientos:

a. Si se trata de la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes de común utilización se hará uso del proceso de selección abreviada por subasta inversa contemplado por el literal a del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 0734 de 2012

b. Bien puede adherirse a los acuerdos marco de precio que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Es así como el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública, actúa como mandato que regula los procesos de contratación en Colombia; siendo el punto de partida, y para esta investigación la herramienta jurídica más importante, donde contribuye de manera eficaz al manejo de los recursos públicos, a la economía de la contratación estatal, desde sus principios, siendo un solo texto que organizo de manera general el procedimiento contractual para todo Colombia.

Por eso informar de manera continua las actualizaciones de la Ley 80 de 1993, es de vital importancia para que todos los funcionarios realicen una correcta gestión y ejecución de los recursos públicos en todas las entidades que se aplique. Así las cosas, estos funcionarios públicos contraen responsabilidades disciplinarias, penales y fiscales, que al momento de actuar con ignorancia, desconocimiento o impericia, se hará obligatoria aplicación de sanciones para quien cometió la falta.

Ahora bien los principios descritos en el anterior capítulo, es claro que tenemos que dar una aplicación continua a cualquiera de las modalidades de contratación, y desde la etapa precontractual ser muy claros y precisos con las exigencias en los pre pliegos de condiciones, aun así los oferentes interesados están dentro de su derecho de realizar controversias con las exigencias que se hacen por parte de los funcionarios públicos, pero aun así existiendo unas funciones específicas, debido a que como se ha reiterado en varios apartes de este documentos, en la contratación estatal se comprometen recursos económicos del estado, y es de vital importancia dejan en claro que los procesos se celebran con transparencia, garantizando la pluralidad de oferentes y con una selección objetiva; la responsabilidad del funcionario público de realizar exigencias en los requisitos es bastante alta, respetando la normatividad.

Los requisitos de cumplimiento se tratan como habilitantes. De esta manera, se asegura que el proponente cumpla las condiciones de idoneidad; en otras palabras, que tiene las características o el perfil para ejecutar a cabalidad las obligaciones contractuales, en especial, porque se escoge el mejor producto. Para lo anterior, se evalúan unos mínimos básicos de condiciones que guarden proporcionalidad y confianza con el objeto que se desea contratar o comprar, bajo una capacidad de contratación. En consecuencia, el Registro Único de Proponentes (RUP) toma una altísima importancia porque a través de éste se verificarán las condiciones generales de capacidad que tienen los proponentes, hecho que agiliza el proceso en general.

La inscripción en el registro de proponentes se concreta a través de un acto administrativo, mediante el cual la cámara de comercio respectiva incorpora en ese registro la información suministrada por el proponente en el formulario diligenciado para el efecto (Cámara de comercio de Bogotá, 1998, p.25).

El proyecto de reforma al Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública presentó unos antecedentes, que se recopilan en los documentos CONPES 3186 de 2002 y 3249 de 2003. Resumiendo el análisis de la siguiente forma:

- Colombia no cuenta con una entidad con experiencia específica en contratación u órgano rector encargada de la contratación pública.

- No existe uniformidad entre las entidades contratantes para las adquisiciones que realizan a través de la contratación.

- Falta elaborar políticas sobre adquisiciones y se requiere de un monitoreo en su implementación.

- Faltan reglamentos de contratación. Es necesario diseminar las políticas, regulaciones y mejores prácticas, y propiciar entrenamiento del personal en esta materia (CONPES 3186, 2002) (CONPES 3249, 2003).

Estas consideraciones llevaron a la creación de la Comisión Intersectorial de Contratación Pública una entidad sin responsabilidad ejecutiva, dotado de la autoridad requerida y de personal totalmente capaz, todo esto como herramienta importante para mejorar las prácticas de contratación pública, mejorar la eficacia y combatir la corrupción.

En lo concerniente para aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran clasificadas, como productores nacionales, y que el estado mediante dicha cualidad, es darles un trato diferenciado amparado bajo los principios constitucionales y de la contratación pública. Pero estos principios, a su vez, están siendo vulnerando para aquellas personas naturales o jurídicas que no ostentan la calidad de productor nacional, toda vez que se les está violando la participación en los procesos licitatorios que a la luz de un marco normativo, son públicos, pero a la luz de los requisitos amañados de algunas entidades se convierte en un requisito de divulgación publica pero direccionado para pocos.

Conforme a lo anterior los funcionarios deben perseverar la garantía de los principios, realizando su correcta ejecución, aplicación desde la etapa precontractual una planeación eficaz a cada uno de los procesos, revisando las empresas productoras nacionales y que se evidencia más de dos (2), así generaran una pluralidad de oferentes; caso en contrario si para los bienes y suministros destinados al sector defensa no se tiene la certeza de que hay varias empresas, los funcionarios no deben de exigir el documento que los acredite como productores nacionales, conforme al resultado de la consulta; donde como consecuencia de esto hay empresas en donde cumplen con todos los requisitos adicionales y pueden participar en el proceso sin ser productores nacionales ya que tienen proveedores donde compran estos elementos, y se puede dar como resultado una transparente y correcta contratación.

CAPITULO 3: INDEBIDA Y DEBIDA APLICACIÓN DEL PRODUCTOR NACIONAL EN CASO ESPECÍFICO

3.1 CASO EN CONCRETO EN LA POLICÍA

Dentro del desarrollo investigativo que se viene realizando y bajo el precepto del apoyo a la industria nacional y las garantías de la administración pública en la aplicación adecuada de los principios en materia de contratación pública, hemos depurado la plataforma electrónica de la contratación pública del estado Colombiano SECOP I y II, en busca de procesos los cuales tengan relación directa con el sector público-sector defensa, productores Nacionales y donde se evidenciaran posibles malas prácticas para la solicitud del productor nacional y apoyo LA INDUSTRIA Nacional.

Es así, que después de un arduo trabajo y una filtración de procesos, seleccionamos procesos que tenían relación con el productor Nacional y se evidencia posibles malas prácticas en la contratación estatal y aplicación objetiva a los requisitos establecidos para el apoyo al productor Nacional así;

ANÁLISIS PROCESO: Selección Abreviada Subasta

MODALIDAD: Electrónica

DESTINO: Para las unidades Policiales a Nivel Nacional

Año 2015: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-9-406571> 2016: Se Descentralizo

Año 2017: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-9-431033>

Dentro de un análisis metodológico, es un proceso llevado a cabo por La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, que tiene como objeto la adquisición de cascos e impermeables. Dicho análisis, se soporta sobre un requerimiento de carácter técnico

llamado PRODUCTOR NACIONAL, descripción que se evidencia en el capítulo 1 del presente texto.

Una vez consultado en la página <http://www.vuce.gov.co/> Se constató que solo 4 empresas a Nivel Nacional tienen este documento así;

CASCOS LAR S.A.

RAMIREZ GIRALDO JUAN DIEGO

PRADA HOOVER

COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A

Ahora, para poder licitar con el estado, se debe estar inscrito en el RUP, a lo cual de las 4 empresas, antes citadas solo dos (2) están inscritas así;

CASCOS LAR S.A.

PRADA HOOVER

Siguiendo con el análisis, en los procesos hacen consorcio las firmas DISMOTOS Y CASCOS LAR, empresas que son líderes del monopolio de cascos por:

- 1.) Cascos lar Tiene el productor Nacional (cascos)
- 2.) Dismotos tiene la experiencia en venta de cascos

Dos aspectos que marcan la diferencia a Nivel nacional, para monopolizar el sector de los cascos, con base al productor nacional, requisitos que se deben exigir en procesos de menor cuantía, y que sea este requisito de carácter ponderable.

Nota: El análisis principal es el de al año 2015 y 2017 de la DIRAF, se anexa el del año 2017 Cundinamarca, para ilustrar como se da una mala aplicación del productor Nacional.

Adjudicatarios: Consorcio DISLAR (DIRAF)

Integrantes: DISMOTOS PM y CASCOS LAR (DIRAF)

Adjudicatario: DECUN (Dismotos)

Valores: Año 2015 \$2.044.857.117,00 Millones

Valores Año 2016:

Cundinamarca \$ tiene varios elementos pero de cascos fueron \$157.6440.000, 00 Millones + 1

Adición de \$93.915.595,20 millones.

Valores Año 2017: 1.509.383.980,97 Millones + 1 Adición Presupuestal Por \$654.413.524

CUADRO ESQUEMATIZADO DE LOS PROCESOS:

AÑO 2015 DIRAF	ADJUDICATARIO	AÑO 2017 DIRAF	ADJUDICATARIO	Año 2017 Cundinamarca
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAF SA 050 2015		PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DIRAF SA 101 2017		PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DECUN SA 013 2017
"ADQUISICIÓN DE IMPERMEABLES Y CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS"		"ADQUISICIÓN DE CASCOS E IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS"		"ADQUISICIÓN DE CASCOS E IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS"
REQUISITO DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE PRESUME ES EL DEL DIRECCIONAMIENTO.		REQUISITO DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE PRESUME ES EL DEL DIRECCIONAMIENTO.		REQUISITO DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE PRESUME ES EL DEL DIRECCIONAMIENTO.

<p>Para determinar que el presente proceso se dirigirá únicamente a productores nacionales, el (los) oferente (s) interesado (s) en participar en el presente proceso deberá (n) entregar en la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional – Grupo Precontractual – ubicado en la Carrera 59 No. 26 – 21 – Piso 2º el Formulario No. 7, debidamente diligenciado junto con el Registro de Producción Nacional expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, <u>dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, el cual será verificado por el Comité Técnico nombrado para el presente proceso.</u> NOTA 1: El oferente deberá presentar el Registro de Productor Nacional con la subpartida arancelaria de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1. NOTA 2: En caso de que ningún oferente presente el formulario antes mencionado dentro del plazo establecido para ello, con el fin de ofertar para los bienes relacionados en el presente pliego de condiciones, se admitirá la participación de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal y promesa de sociedad), que tenga dentro de su objeto social o actividad una similar al objeto de este proceso que cumpla con todos los requisitos exigidos para el mismo, lo cual se informará a través del SECOP, no requiriéndose en este evento Registro de Productor Nacional</p>	<p>Para determinar que el presente proceso se dirigirá únicamente a productores nacionales, el (los) oferente (s) interesado (s) en participar en el presente proceso deberá (n) entregar en la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional – Grupo Precontractual – ubicado en la Carrera 59 No. 26 – 21 – Piso 2º el Formulario No. 1, debidamente diligenciado junto con el Registro de Producción Nacional expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, <u>dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, el cual será verificado por el Comité Técnico nombrado para el presente proceso.</u> NOTA 1: El oferente deberá presentar el Registro de Productor Nacional con la subpartida arancelaria de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1. NOTA 2: En caso de que ningún oferente presente el formulario antes mencionado dentro del plazo establecido para ello, con el fin de ofertar para los bienes relacionados en el presente pliego de condiciones, se admitirá la participación de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal y promesa de sociedad), que tenga dentro de su objeto social o actividad una similar al objeto de este proceso que cumpla con todos los requisitos exigidos para el mismo, lo cual se informará a través del SECOP, no requiriéndose en este evento Registro de Productor Nacional</p>	<p>CERTIFICADO DE PRODUCTOR NACIONAL. LEY 1098 DE 2008 ARTÍCULO 10. La adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad que se establezca, se efectuará con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificará la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleve a cabo en términos de competencia abierta.</p> <p>Para determinar que el presente proceso se dirigirá únicamente a productores nacionales, el (los) oferente (s) interesado (s) en participar en el presente proceso deberá (n) entregar en el Consorcio del Departamento de Policía Cundinamarca Policía Nacional – Área de Contratos – ubicada en la Carrera 98 No. 9 – 43 – Piso 2º el Formulario No. 2, debidamente diligenciado junto con el Registro de Producción</p>																																																	
<p>INDICADORES FINANCIEROS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>FORMULA</th> <th>CRITERIO DE SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Liquidación</td> <td>Activo corriente sobre pasivo corriente</td> <td>≥ 1</td> </tr> <tr> <td>Nivel de Endeudamiento</td> <td>Passivo total sobre activo total</td> <td>$\leq 0,70$</td> </tr> <tr> <td>Capital de Trabajo</td> <td>Activo corriente menos pasivo corriente</td> <td>$\geq 70\%$ del presupuesto oficial por bien a bien a ofertar.</td> </tr> <tr> <td>Razón cobro/deudas</td> <td>Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses</td> <td>≥ 1</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad del patrimonio</td> <td>Utilidad operacional dividida por el patrimonio</td> <td>$\geq 0,05$</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad del activo</td> <td>Utilidad operacional dividida por el activo total</td> <td>$\geq 0,03$</td> </tr> </tbody> </table>		INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN	Liquidación	Activo corriente sobre pasivo corriente	≥ 1	Nivel de Endeudamiento	Passivo total sobre activo total	$\leq 0,70$	Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	$\geq 70\%$ del presupuesto oficial por bien a bien a ofertar.	Razón cobro/deudas	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	≥ 1	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,05$	Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	$\geq 0,03$	<p>INDICADORES FINANCIEROS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>NOMBRE INDICADOR</th> <th>FORMULA</th> <th>NOSE REQUIERE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1211</td> <td>INDICADOR 1</td> <td>Activo corriente sobre pasivo corriente</td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>1212</td> <td>INDICADOR 2</td> <td>Passivo total sobre activo total</td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>1213</td> <td>INDICADOR 3</td> <td>Activo corriente menos pasivo corriente</td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>1214</td> <td>INDICADOR 4</td> <td>Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses</td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>1215</td> <td>INDICADOR 5</td> <td>Utilidad operacional dividida por el patrimonio</td> <td>Requerido</td> </tr> <tr> <td>1216</td> <td>INDICADOR 6</td> <td>Utilidad operacional dividida por el activo total</td> <td>Requerido</td> </tr> </tbody> </table>	#	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	NOSE REQUIERE	1211	INDICADOR 1	Activo corriente sobre pasivo corriente	Requerido	1212	INDICADOR 2	Passivo total sobre activo total	Requerido	1213	INDICADOR 3	Activo corriente menos pasivo corriente	Requerido	1214	INDICADOR 4	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Requerido	1215	INDICADOR 5	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Requerido	1216	INDICADOR 6	Utilidad operacional dividida por el activo total	Requerido
INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN																																																	
Liquidación	Activo corriente sobre pasivo corriente	≥ 1																																																	
Nivel de Endeudamiento	Passivo total sobre activo total	$\leq 0,70$																																																	
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	$\geq 70\%$ del presupuesto oficial por bien a bien a ofertar.																																																	
Razón cobro/deudas	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	≥ 1																																																	
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,05$																																																	
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	$\geq 0,03$																																																	
#	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	NOSE REQUIERE																																																
1211	INDICADOR 1	Activo corriente sobre pasivo corriente	Requerido																																																
1212	INDICADOR 2	Passivo total sobre activo total	Requerido																																																
1213	INDICADOR 3	Activo corriente menos pasivo corriente	Requerido																																																
1214	INDICADOR 4	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Requerido																																																
1215	INDICADOR 5	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Requerido																																																
1216	INDICADOR 6	Utilidad operacional dividida por el activo total	Requerido																																																
<p>PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD</p>		<p>PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD</p>	<p>PRESUPUESTO ASIGNADO</p>																																																

Nota 5: Se evidencia que el plazo de ejecución culminó el día 20 de Diciembre de 2018 y en los informes de supervisión se reporta fecha de recepción 14 de Diciembre de 2017, para el ítem de cascos y para impermeables ingresaron en Enero de 2018. Es de aclarar que el objeto depende de dos ítems 1 cascos y los 2 impermeables

Nota 6: consultado el plan de compras de la DIRAF para el año 2018, mediante SECOP, (en relación al proceso del año 2017, el cual tuvo incumplimiento) se evidencia que no hay vigencias futuras para cancelar el contrato de casco e impermeables, abonado a esto no se evidencian actuaciones administrativas, por el incumplimiento evidenciado en la entrega del año 2017 al año 2018 de los elementos. Actuaciones que apoyan un posible direccionamiento.

Nota 7: Se requiere la experiencia específica en el casco

Nota 8: Lo limitan a productor Nacional, la empresa Dismotos, integrante del Consorcio DISLAR.

3.2. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL CASO EN CONCRETO

En relación al caso en concreto, para poder seguir es importante y procedente recordar los fines esenciales del estado.

De conformidad con el artículo I de la Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo el artículo 2º consagra que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Matallana, 2013, p. 70).

Que para no ir en contra de los fines esenciales del estado y la aplicación actual de la exigencia del productor nacional de algunas entidades estatales que tiene una gran afectación y violación a los principios e inclusive las reglas generales en materia de Contratación Estatal, que son de obligatorio cumplimiento en ejercicio de su actividad administrativa, a fin de garantizar los fines del estado, los principios constitucionales, la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general sobre un posible interés en particular.

La aplicación a la protección de estas reglas y principios se debe garantizar y aplicar en cada una de las actuaciones procesales de las diferentes modalidades de contratación Estatal, que para nuestra tesis concretamente solo analizaremos la selección abreviada por subasta inversa y la selección abreviada de menor cuantía, es así que se hace necesario conocer algunas diferencias entre estas modalidades así;

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
<p>Por características y descripción técnica:</p> <p>La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.</p>	<p>Conforme al presupuesto y la referencia de una característica técnica detallada.</p> <p>La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales</p>

<p>Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. No tiene asignación de puntaje. No requiere de Manifestación de Interés.</p>	<p>mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.</p>
---	---

	<p>Tiene asignación de puntaje.</p> <p>Requiere de Manifestación de Interés.</p>
<p>LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. NUMERAL 2</p>	<p>LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. NUMERAL 2</p>

Dentro de cada una de estas modalidades de contratación, se debe dar aplicación al principio rector de planeación, el cual dentro de la contratación estatal en Colombia ha sido configurado en el marco de principios que orienten dicha actividad, incluido el principio de planeación.

Este principio es palpable por medio de la revisión de sentencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, así como por la doctrina, en donde se desarrolla la interpretación del citado principio en cuanto a su concepto y alcance, entre otros, sin embargo, dicho principio no ha sido tipificado en la debida forma en el marco normativo de la contratación pública. No obstante, después de una revisión sistemática de las normas aplicables y de las fuentes jurisprudenciales, así como doctrinales, se hace posible su identificación. En el presente artículo se advierte la existencia de un principio de planeación para la contratación estatal colombiana,

resultado de un proceso sistemático de interpretación de las fuentes, así como las consecuencias de su no aplicación en el proceso contractual. Es por ello que el principio de planeación es considerado la piedra angular de la contratación estatal, en atención a su ropaje como engranaje central del proceso (Amaya, 2016, p. 105-119).

El principio de planeación al igual que los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Se deben aplicar en cada una de las etapas procesales, es decir en la etapa precontractual, contractual y pos contractual.

Para el caso de investigación en concreto, hemos determinado o mejor cuantificado la violación a los principios de transparencia, igualdad y pluralidad.

Es así, que ya teniendo una descripción detallada de cada uno de estos principios en el capítulo No 2 del presente; determinando uno a uno de los principios violados (transparencia, igualdad y pluralidad), podemos establecer su cuantificación así;

TRANSPARENCIA: Este principio se vulnera en cuanto las reglas del proceso y los requisitos de participación de los oferentes; NO se establecen de manera pública, concreta, y con interpretaciones claras, cuantificándose así un perjuicio para aquellas personas naturales, jurídicas o en posibles sociedades que se dediquen a determinada labor objeto del proceso de la entidad, y el cumplimiento de la violación sería la entidad que no da transparencia a sus requisitos ni procesos.

IGUALDAD: Este principio se vulnera cuando se hacen exigencias que no permite la igualdad de participación sin ninguna justificación de fondo, así mismo se hacen exigencias desproporcionadas y que no tienen influencia ni relación a lo que se va a contratar.

PLURALIDAD: Ese principio se vulnera cuando hay una fusión de la vulneración de transparencia e igualdad, toda vez que estos así delimitan el proceso y ciñen a unos o uno la

participación, dejando por fuera otros posibles oferentes que cumplen, pero siempre y cuando sea con base a exigencia relacionadas a lo que se pretende contratar.

La vulneración de estos tres principios sin dejar de un lado los demás principios de la contratación estatal, los principios constitucionales y aquellas reglas y demás que rigen la buena contratación estatal, son los que están dejando en tela de juicios la contratación estatal a nivel país y a su vez las actuaciones de las entidades estatales, recordemos que

La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es, norma imperativa de aplicación ineludible, y vinculante. Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad (Consejo de Estado, 2010).

Es así que la premisa mayor en la cual concluimos que las malas prácticas de la contratación y los casos de corrupción que se vienen destapando en los últimos años, nacen del desinterés que se ha tenido en velar por la aplicación de todos estos principios el estado Colombiano y sus delegados para el cumplimiento del mismo, a la vez la cantidad de demandas que se tienen que ocasionan congestión administrativa y a su vez un desgaste procesal que se puede evitar si no se diera la vulneración de dichos principios.

Que el estado ha querido salir a la luz y sacar coraje diciendo que con los pliegos denominados tipo en aplicación a partir del 2019, serán los que regularan los requisitos de la contratación estatal a nivel general de todas las entidades ya que se tiene que manejar el mismo,

es algo que a nuestro sano y respetuoso apreciar, estos no tienen nada para mejorar ya que cada entidad los debe completar conforme a sus criterios y necesidades adicionales correspondientes, a lo cual se mantiene es solo un modelo con exigencias desproporcionadas lo cual desde ya se evidencia en cada entidad, como es el ejemplo del caso que expusimos, en muchas ocasiones son las mismas entidades bajo la contratación de diferentes trenes administrativos pero hacen exigencias diferentes así se dé al mismo objeto a contratar.

Sin más preámbulos miremos que dicen las apreciaciones legales sobre este nuevo proceder del estado con algunas preguntas aterrizadas y absolutas así;

¿Qué son los pliegos tipo?

Son condiciones estándar que deben cumplir los proponentes para contratar con el Estado colombiano, en los cuales el Gobierno reglamentará las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia de conformidad con cada modalidad de selección y la naturaleza y cuantía de los contratos estatales.

La Ley implementa la obligatoriedad de los pliegos tipo para contratos de consultoría e interventoría de obra pública, permitiendo al Gobierno podrá extender su ámbito a otros contratos o procesos de selección en los que considere necesaria su aplicación.

¿Cuál es el objetivo de los pliegos tipo?

El objetivo de los pliegos tipo es disminuir la corrupción por medio de la eliminación de los pliegos sastre, conocidos de esta manera por estar diseñados a la medida de contratistas específicos y proponentes únicos.

¿Cuáles son los principales beneficios de los pliegos tipo?

Primero, se eliminarán los pliegos sastre que han venido violando de manera contundente los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes; segundo, permitirán una mayor celeridad en los tiempos de preparación las ofertas por parte de los proponentes, pues los interesados entrarían a conocer de manera anticipada las condiciones generales; y tercero, las pequeñas empresas de ingeniería e infraestructura tendrán oportunidad de crecimiento pues ya no

ser verían perjudicadas como consecuencia de la favorabilidad otorgada a otros contratistas por las condiciones particulares (Jaramillo, 2018)

Es así que se evidencia y corrobora nuestra tesis en cuanto la vulneración de los principios y a su vez la mala aplicación del productor nacional es un plus de los grandes sabios manipuladores de las normas y su interpretación.

3.3. CORRECTA APLICACIÓN EN LA SELECCIÓN OBJETIVA

Una vez ya contextualizados en la materia y teniendo en claro y definido que es el Productor Nacional, los principios de la contratación estatal y las modalidades de contratación de selección abreviada por subasta inversa y la menor cuantía, plantearemos como se debe requerir y apoyar a los productores Nacionales que estén interesados en participar en los procesos de Contratación Estatal, que adelantan y llevan a cabo las entidades Estatales del Estado Colombiano a nivel País, enmarcándonos y enfocándonos como debe ser.

Con una interpelación de requisitos aterrizados a una realidad, bajo criterios fundamentales conservando la transparencia, pluralidad de oferentes, una libre y sana competencia sin barreras, que impidan, que aquellos productores Nacionales tanto de naturaleza mercantil denominados como personas naturales o como jurídicos, que han venido desarrollando durante años su actividad mercantil y su vez, apoyado la manufactura Colombiana conforme lo exige el Estado Colombiano, para así, poder ser denominados y avalados como Productores Nacionales, los cuales son atropellados por algunas astucias mal usadas de algunas entidades y/o funcionarios que han logrado simular el requisito de productor nacional y a su vez estas actuaciones traen un efecto que denominamos el efecto imán, es decir se atrae un direccionamiento, un beneficio a unos pocos, el incremento del monopolio y una contratación viciada.

Es así, que debemos iniciar recordando que dentro de los procesos de la contratación pública, conforme el Estatuto General de la contratación y el marco normativo que la regula, se establecen una serie de requisitos de carácter técnico, jurídico y económico que se deben

perfeccionar y presentar para la realización de la propuesta de los posibles oferentes para la participación del proceso al que esté interesado.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el futuro contrato, la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar equilibrio con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el proceso de Contratación es para un concurso de méritos, es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares del objeto del Proceso de contratación.

Las entidades Estatales adicionan en algunos casos una serie de requisitos que tienen una complejidad conforme al proceso que se requiera abrir y dentro de estos conforme al objeto y la descripción detallada del o los bienes, se realiza una verificación para saber si estos se encuentran clasificados como productos nacionales y a su vez si existen personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de productores nacionales debidamente certificados.

Para la aplicación adecuada del productor Nacional, en nuestro sano criterio ajustado en derecho, la debida contratación de Bienes enmarcados como productor nacional se debe realizar así:

Inicialmente una vez definida la necesidad, dentro de la estructura del estudio previo se debe tener claro algunos aspectos generales como lo son:

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o

modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar (Colombia compra eficiente, 2016)

Dando continuidad al estudio previo, desde allí debo detectar para el caso que nos conlleva a la tesis, es decir que elementos a adquirir se encuentren clasificados para sector defensa y que posean una partida arancelaria que los pueda clasificar como productor nacional.

Estando ya definido el elemento y con la certeza que es un producto nacional, conforme lo consultado en la página del VUCE (<http://www.vuce.gov.co>) se consulta y se tiene la información del elemento y las empresas productoras nacionales del mismo a continuación veremos un ejemplo de la búsqueda de unas botas militares, este nos arroja la partida arancelaria, la descripción, quienes están registrados como productores nacionales y la fecha de vencimiento de la certificación así;

El progreso es de todos Mincomercio

VUCE
Venezuela Unión de Comerciantes Exportadores

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social NIT y Subpartida Arancelaria Subpartida Arancelaria Registros PN Históricas Descripción del Producto

Nombre Técnico: BOTA Nombre Comercial: Nombre Comercial

Consultar

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Radicado	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Características Técnicas del Producto	Fecha de Vencimiento
14935702	RAMIREZ SUAREZ MANUEL IGNACIO	201803230033225	6403919000		BOTAS MEDIA CAÑA PARA DAMA Y CABALLERO QUE CUBRE EL TOSILLO, PARTE SUPERIOR EN CUERO BOVINO, CON SUELA DE CAUCHO Y/O PLASTICO	BOTAS TIPO MILITAR Y/O DOTACION INDUSTRIAL	Bota Media caña, o caña alta de combate para uso generalizado, capellada en cuero y suela de caucho. Peso entre 1000 y 1400 Grs par dependiendo de la talla, características materiales y/o diseño. Presentación en numeración francesa en tallas del 21 al 48.	2019-03-27
14935702	RAMIREZ SUAREZ MANUEL IGNACIO	201902270047857	6403919000		BOTAS MEDIA CAÑA PARA DAMA Y CABALLERO QUE CUBRE EL TOSILLO, PARTE SUPERIOR EN CUERO BOVINO, CON SUELA DE CAUCHO Y/O PLASTICO	BOTAS TIPO MILITAR Y/O DOTACION INDUSTRIAL	Bota Media caña, o caña alta de combate para uso generalizado, capellada en cuero y suela de caucho. Peso entre 1000 y 1400 Grs par dependiendo de la talla, características materiales y/o diseño. Presentación en numeración francesa en tallas del 21 al 48.	2020-02-27
19423422	PERDOMO VASQUEZ JOSE RODRIGO	201902190047327	6403919000		BOTA TÁCTICA MILITAR EN CUERO CON SUELA EN CAUCHO-POLIURETANO	BOTA TACTICA MILITAR	BOTA TÁCTICA MILITAR Y/O SERVICIO, TALLAS 36 A 44. GENERALMENTE EN COLOR NEGRO, CAPELLADA EN CUERO BOVINO PLENA FLOR DIVIDIDO, CON LA FLOR HIDROFUGADA, SUELA BICOMPONENTE EN CAUCHO NITRILLO Y POLIURETANO, TRANSPIRABLE, CONFORTABLE, AMARRE CON CORDÓN, FORRO TEXTIL REVESTIDO. SE FABRICA DE CONFORMIDAD CON ESPECIFICACIONES, NORMAS Y FICHAS TÉCNICAS DE LAS FUERZAS MILITARES.	2020-02-21
19423422	PERDOMO VASQUEZ JOSE RODRIGO	201903040048044	6403919000		BOTA TIPO MOTOCROSS CON CAPELLADA Y CANA EN CUERO Y SUELA DE CAUCHO	BOTA MOTOCICLISTA/BOTA TIPO MOTOCROSS CON CAPELLADA Y CANA EN CUERO Y SUELA DE CAUCHO	BOTA TIPO MOTOCROSS PARA MOTOCICLISTA CON CAPELLADA EN CUERO Y SUELA DE CAUCHO. SISTEMA DE CIERRE: CREMALLERA Y VELCRO. ANTIDESLIZANTE. MODELO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS DADAS POR EL CLIENTE. COLOR: NEGRO TALLAS: 36 A 45	2020-03-05

<http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>.

Ya detectado que efectivamente es un elemento de producción nacional, verificamos que las Empresas Productoras Nacionales contraten con el Estado y para esto se consulta en la página del rúes-Registro Único Empresarial www.rues.org.co, y de allí sabremos si están registradas en el Registro Único de Proponentes RUP.

RUES

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros Anterior 1 Siguiente

Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000012538
Fecha de Renovación	20180407
Fecha de Inscripción	20090803
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

[Inicio](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Formatos CAE](#)
[Recaudo Impuesto de Registro](#)

Ya detectados los dos (2) aspectos indispensables es decir se tiene el productor nacional y empresas que licitan con el Estado, se debe entrar a determinar cuántas empresas tienen este requisito y tratándose de la modalidad a emplear que por presentarse un elemento que se encuentran catalogados como aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización se pueden sacar con una selección abreviada o por su cuantía conforme al presupuesto de la Entidad sea una licitación pública, dentro de la parte técnica se debe establecer que por lo menos existan como mínimo dos empresas que estén registradas como productor nacional del bien y que tengan el RUP para licitar, ambos requisitos vigentes.

Que si se tiene ya este requisito establecido, se realice una convocatoria dentro de los términos del pliego definitivo de por lo menos dos días hábiles para que los productores nacionales directos, presenten la manifestación de limitarse el proceso a productores Nacionales, reiteramos que sean los fabricantes certificados no por terceros avalados, ya que así, se rompería el requisito de productor nacional.

En el caso que la entidad por ciertos motivos pretenda realizar una selección abreviada de menor cuantía con factores ponderables, debe simplemente en sus factores de ponderación (asignación de puntos) establecer los exigibles que darán puntos, de una manera que para los productores nacionales directos y que estén participando se les otorguen una puntuación por productor nacional de determinado elemento, pero manejando otros factores de ponderación adicionales no solo el productor nacional.

Porque resaltamos que tienen que ser productores nacionales directos, es por la sencilla razón que se evidencia en procesos del SECOP II, que muchas entidades para esta acreditación la aceptan y habilitan con una certificación de autorización del fabricante productor nacional.

Que al limitar (suprimir) la carta de autorización de los productores nacionales a terceros, esto habilita el industria nacional por fabricación y no por alquilar el certificado para ser presentado por un tercero, evita el monopolio, la corrupción por alquilar el certificado y acertar a personal o empresas que nos son productores naciones como el trato que fueron productor nacional.

CONCLUSIONES

Se descubre que no hay protección efectiva de las reglas y principios contractuales como lo son la transparencia, igualdad, planeación y economía, puesto que no hay una gran cantidad de oferentes con la condición de productores nacionales para algunos bienes y servicios destinados a la Defensa y Seguridad Nacional, al igual que la falta de pericia e idoneidad en los funcionarios que realizan los estudios previos, los cuales deben hacer un filtro afectivo y veraz, que garantice la pluralidad de posibles oferentes que ostenten la calidad de productores nacionales y que a su vez se encuentren registrados ante la cámara de comercio, en el registro único de proponentes, registro que es de carácter indispensable y exigible para aquellas personas naturales o jurídicas que desean licitar con el Estado Colombiano.

Las Entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional, mediante sus funcionarios aceptan de manera irregular estos documentos y limitan estos procesos a unos pocos oferentes, sin generar una participación igualitaria, ahora bien, con la exigencia de este documento no se prueba un proceso más transparente ni ágil, por estas razones sería inadecuada la solicitud de Registro de Productor Nacional para bienes con destinación al sector defensa, con limitación a productores Nacionales, donde los participantes no son acreditados directamente por el ente competente, sino, por el fabricante que ostenta la calidad de productor Nacional, así con ese escenario el principal personaje se llama violación al principio de la igualdad, transparencia e imparcialidad.

Es necesario que por parte de las entidades que requieren la adquisición de bienes y suministros para el sector defensa, reciban una capacitación sobre la norma vigente, actualizaciones sobre las reglas y principios, de las etapas contractuales, y sobre todo que tengan claro sus funciones, porque se evidencia un desconocimiento claro, puesto que si estos funcionarios realizaran un correcto estudio previo se podrá evidenciar la participación muy baja de los productores nacionales a los procesos de licitación.

Los principios de la contratación estatal son indispensables en los procesos de contratación que lleva el Estado, ya que por medio de ellos se garantizan los derechos de los ciudadanos con un proceso transparente, público y con igualdad al que pueden acceder todas las

personas o empresas que cumplan con los requisitos establecidos. La contratación con el Estado es un proceso importante para el progreso del país por lo tanto es de vital importancia que todas las personas conozcan sus diferentes modalidades y sus aplicación con el fin de que se generen oportunidades de empleo en las regiones.

Los principios en Colombia por parte de las entidades públicas se toman en consideración de manera muy baja, piensan que solo son interpretaciones y texto que no tienen gran aplicación para los procesos, los oferentes en los procesos conforme al principio de contradicción presentan observaciones, pero estas entidades dan prevalencia a la ley, sin ir de la mano con estos principios que son tan importantes como la misma ley; si estas entidades dieran una interpretación correcta, la ciudadanía no tendría que especular sobre los procesos de contratación en Colombia, y manifestar su inconformismo.

Los riesgos que se pueden generar dentro de la contratación con el Estado ya sean previsible o no previsible deben ser de conocimiento general con el fin de que las personas que están interesadas en ser contratistas sepan a los posibles riesgos que se enfrentan y las implicaciones que estos pueden tener. Es importante que las entidades públicas dentro de sus pliegos de condiciones dejen claramente las reglas de participación y aplicar cada uno de los principios que están en nuestras leyes nacionales, para que no se genere duda ni controversia por parte de la ciudadanía frente a los procesos de contratación.

Las malas prácticas en materia de contratación estatal se dan con dolo o sin dolo, intencional o atencionalmente, por falta de conocimiento o tal vez ya por mucho conocimiento este se desperdicie pensando cómo hacer malas prácticas para obtener contratos bajo artimañas que dañan los procesos.

Por un sano vivir, una conciencia tranquila y una efectiva aplicación de los principios constitucionales y los principios de la contratación estatal, es que se debe realizar procesos tan claros como el agua que no permitan divulgaciones negativas ni limitaciones para contratar, por el contrario que sea la mejor oferta y el precio más bajo razonable para la Entidad los que realmente decidan cual va hacer la mejor oferta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Matallana, E (2013) *Manual de contratación de la administración pública 3ª edición* Bogotá D.C. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Borja, R (2010) *Estudios Jurídicos sobre contratación estatal*, Bogotá D.C. Colombia, Grupo Editorial Ibáñez.

Gómez, J (2007) *Principios Fundamentales de la Contratación Estatal*, Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R Ltda.

Laguado R., (2004). *Política pública y nuevo marco regulatorio sobre contratación pública electrónica en Colombia*. Londres. Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banco de la República.

Procuraduría General de la Nación. (2005). *Instituto de Estudios del Ministerio Público. Selección de Contratistas Contratación Directa*. (2ª ed.) Bogotá: Autor, p. 23

Pino, J. (2005). *El régimen jurídico de los contratos estatales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia,

Rosero, B. (2015). *Contratación Estatal Manual Teórico-práctico 3ª edición* Bogotá; ediciones de la U

Chavarro, J (2016) *Contratación estatal y Registro único de proponentes, 4ta. Edición*; Nueva Legislación Editoriales, Bogotá.

Cuenca, C. C., López, L. F. G., & Vargas, J. R. M. (2010). *La Contratación Estatal: Teoría General*. Bogotá. Universidad del Rosario.

Lombana, G. O. (2013). *La prevalencia de los principios en la contratación estatal, como primer límite al ejercicio de la declaración administrativa de la caducidad del contrato estatal*. Revista de Derecho Summa Iuris, 1(1), 35-56.

Ríos, A., & Ríos, C. A. A. A. (1995). *Inhabilidades, control y responsabilidad en la contratación estatal*. Bogotá. Díké.

Cámara de Comercio de Bogotá. (1998). *El registro de proponentes. Su nuevo régimen decreto 92 de 1998*. (3ª ed.) Santa Fe de Bogotá.

CONPES 3186 (2002). Una política de estado para la transparencia y eficiencia en la contratación pública, Banco Mundial. CPAR Noviembre de 2000

CONPES 3249 (2003). Política de contratación pública para un Estado gerencial, y el Reporte de evaluación del sistema de adquisiciones públicas colombiano, Banco Mundial. CPAR Noviembre de 2000.

Corte Constitucional, Sentencia C-561 de 1999; Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra, 4 de agosto de 1999, Expediente D-2376.

Jaramillo, C. (2018), *Los pliegos tipo adoptados por la Ley 1882 de 2018*. Asuntos Legales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/los-pliegos-tipo-adoptados-por-la-ley-1882-de-2018-2716829>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado Número: 11001-03-26-000-2003-00014-01. 3 de Diciembre de 2007. Consejero Ponente: Ruth Stella Correa Palacio

Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil, Expediente 11001-03-06-000-2009-00049-00, 25 de Febrero de 2010. Consejero ponente: William Zambrano Cetina.

Ley 1089 de 2006, *‘Por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional’*, Diario Oficial No. 46.378 de 1 de septiembre de 2006, Congreso de la Republica.

Ley 816 del 2003, *‘Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública’*, Diario Oficial No. 45.242, de 8 de julio de 2003, Congreso de la Republica.

Decreto 660 de 2007, *‘Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1089 de 2006’*, 6 de marzo de 2007, Congreso de la Republica.

Ley 80 de 1993, *‘Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública’*. Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993, Congreso de la Republica.

Decreto 1150 de 2007, *‘Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos’*. Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007, Congreso de la Republica.

Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*, 26 de Mayo de 2015, Congreso de la Republica.